



ACUERDO DEL PLENO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA (modificado por acuerdo del Pleno celebrado los días 11, 16 y 17 de noviembre de 2015)

El presente acuerdo tiene por objeto la regulación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo.

A estos efectos, se constituyó la Comisión de Personal, órgano legitimado para llevar a cabo las negociaciones colectivas de condiciones de trabajo del personal de la Institución.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la misma se rige por Reglamento y las normas que para su desarrollo y aplicación aprueben sus órganos. A su actividad le son igualmente de aplicación el Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y las demás leyes en las que así se establezca o que incluyan preceptos que le afecten.

En cuanto a la relación de servicios, se regirá por lo previsto en el artículo 74.2 del citado Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Pleno, siéndole de aplicación supletoria los preceptos del régimen general de la función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su defecto, de la del Estado y en el caso del personal laboral por la normativa reguladora de este Régimen.

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del mencionado Reglamento, en cumplimiento de sus fines, la Cámara tiene competencias, entre otros aspectos, para establecer su organización interna y regular su régimen de funcionamiento en materias de gestión administrativa y de personal, sin perjuicio de las competencias de la Mesa del Parlamento para la aprobación de la estructura de la plantilla y de las retribuciones de su personal, que, en su caso, podrá delegar en el Pleno de la Cámara.

En consecuencia, con fecha 20 de febrero de 2013 el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acuerda aplicar al personal de la Institución, las normas de carácter básico contenidas en el R.D. Ley 20/2012, de 13 de julio y en la Disposición Adicional Septuagésimoprimera de la Ley 2/2012 de 29 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, conforme al desarrollo normativo que regule el Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo.



En virtud de lo que antecede, y habiendo sido informados los representantes del personal, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía en su reunión de 28 de mayo de 2013,

ACUERDA

1. Jornada Laboral:

a) La jornada laboral será de 35 horas semanales efectivas, de lunes a viernes, siendo de obligada presencia la comprendida entre las 9:00 y las 14:00 horas.

b) Se implanta la flexibilidad horaria. El resto de la jornada laboral se completará de lunes a viernes entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:00 y las 15:30 horas, y de lunes a jueves desde las 16:00 a las 20:00 horas.

c) El cumplimiento de las 35 horas semanales se hará con carácter cuatrimestral y la recuperación de horas, de acuerdo con los criterios de flexibilidad establecidos, se efectuará dentro del cuatrimestre o del siguiente, computándose a estos efectos los cursos de perfeccionamiento.

Una vez finalizado el correspondiente cuatrimestre, el exceso de horas podrá ser utilizado para compensar el horario no obligatorio del siguiente cuatrimestre, a no ser que tuviera la condición de horas extraordinarias, en cuyo caso, podrán dar lugar a permisos compensatorios.

d) Por razones del servicio que habrán de ser motivadas, el superior jerárquico podrá requerir la presencia del trabajador, como máximo una de las tardes comprendidas entre el lunes y el jueves de cada semana, no teniendo la consideración de horas compensatorias, a excepción de aquellas que se realicen a partir de las 20:00 horas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 siguiente.

Se propiciará en este sentido, ser respetuoso con la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

e) El incumplimiento del horario implicará la retención proporcional en nómina que corresponda. No obstante y a petición del interesado, se podrá compensar el déficit horario mediante la reducción de los días de asuntos particulares, de las horas extraordinarias efectivamente realizadas que estén pendientes de disfrutar, o de la bolsa de 20 horas para conciliación de la vida personal o familiar y laboral.

2. Horas extraordinarias:

a) La jornada de trabajo realizada entre las 20:00 y las 22:00 horas, de lunes a jueves, y la realizada entre las 22:00 y las 7:00 horas las tardes de los viernes, los sábados, los domingos y los festivos, tendrá la consideración de horas extraordinarias y darán lugar al disfrute de días compensatorios.



No obstante lo anterior, por razones del servicio debidamente autorizadas y siempre que el cómputo de la jornada semanal sea superior a 37:30 horas, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el párrafo anterior para el cómputo de horas extraordinarias. De tal forma que, el exceso desde las 35:00 hasta las 37:30 horas se aplicará al horario flexible y las horas semanales que superen las 37:30 se aplicaran, a criterio del empleado público, bien para el cómputo de horario flexible o bien como horas extraordinarias.

En ambos supuestos los trabajos tienen que estar previamente ordenados por los Jefes correspondientes, Coordinadores y Jefes de Servicios, y notificados al Servicio de Administración General, computándose un máximo de 15 días anuales.

b) La compensación se realizará de la siguiente forma:

Cada hora trabajada más allá del horario fijado de acuerdo con los requisitos establecidos anteriormente, entre las 16:00 y las 22:00 horas, de lunes a jueves y la tarde de los viernes hasta las 22:00 horas, se compensará con 1,45 horas, salvo las que se realicen entre las 22:00 y las 7:00 horas las tardes de los viernes, los sábados, los domingos y los festivos, que se compensarán con 2 horas.

c) Las horas trabajadas en exceso no darán lugar a compensación económica alguna, salvo que excepcional y justificadamente lo autorice la Comisión de Gobierno.

3. Vacaciones:

Todos los funcionarios tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de unas vacaciones retribuidas de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

Salvo necesidades del servicio, las vacaciones anuales se disfrutarán preferentemente en los meses de julio y agosto, debiendo quedar garantizada la cobertura de las necesidades a atender durante el mismo con el personal que se requiera. Excepcionalmente, a petición del interesado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse el disfrute de las vacaciones en otro mes distinto dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. Podrán fraccionarse por días, de acuerdo con la planificación efectuada por cada Departamento.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales o comunes, incapacidad temporal



derivada de embarazo, con el permiso de parto, de lactancia, así como con el permiso de paternidad que imposibilite al personal disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponda, este podrá hacerlo en el momento de la reincorporación de la baja o de los permisos citados y siempre que no hayan transcurrido más de doce meses contados a partir del final del año en que se hayan devengado.

4. Permisos retribuidos:

- Permiso por fallecimiento, hospitalización, accidente, enfermedad grave o intervención quirúrgica sin hospitalización de cónyuge o persona con quien se conviva y familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles. Cuando los afectados fueren familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres días hábiles.
- Exámenes. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para la realización de pruebas de ingreso o promoción en la Administración Pública, durante los días de su celebración.
- Lactancia o cuidado de los hijos menores de 16 meses, el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. La reducción de jornada por este concepto, podrá sustituirse por un permiso retribuido de 20 días hábiles ininterrumpidos, con independencia de la situación laboral del cónyuge o pareja de hecho y de que quien lo disfrute pueda ser el padre o la madre. Este permiso podrá ser acumulable a los de paternidad o maternidad.
- Traslado de domicilio. Por traslado de domicilio un día hábil.
- Para la conciliación de la vida personal o familiar y laboral, los empleados públicos dispondrán de un crédito de veinte horas anuales.
- Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días naturales ininterrumpidos.
- Asuntos particulares. A lo largo del año, el personal al servicio de la Cámara de Cuentas tendrá derecho a disfrutar hasta un máximo de 5 días hábiles de permiso por asuntos particulares. Además, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Cuando en un año natural alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional, de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la ciudad de Sevilla coincidan en sábado, se añadirán como días de permisos por asuntos particulares en ese año.

Los días de permiso por asuntos particulares, podrán acumularse a las vacaciones anuales.



5. Licencia por asuntos propios:

Se podrán conceder permisos por asuntos propios sin derecho a retribución, si las necesidades del servicio lo permiten, con una duración acumulada que en ningún caso podrá exceder de tres meses cada dos años. La enfermedad sobrevenida mientras el funcionario disfruta de esta licencia no interrumpe ni finaliza la misma.”

6. Ámbito temporal:

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

7. Permiso por asuntos particulares: régimen transitorio.

Durante el ejercicio de 2013, el personal al servicio de la Cámara de Cuentas de Andalucía dispondrá de siete días hábiles por asuntos particulares, a los que podrá sumarse dos días adicionales al cumplir el sexto trienio. Dicho permiso se incrementará en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Se faculta a la Comisión de Gobierno para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en aplicación de las presentes normas.

Continuará vigente el resto de las medidas sobre jornada y horario laboral en tanto no contradigan lo dispuesto en los apartados anteriores.

Sevilla 28 de mayo de 2013.